

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 44, 49, 50, 50 Bis y 50 Bis A del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Artículo 1.- La Coordinación General de Comunicación Social, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y otras leyes y reglamentos, decretos, acuerdos, manuales o que expresamente le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interior, tiene por objeto determinar y regular la estructura y funcionamiento de la Coordinación General de Comunicación Social, distribuyendo las atribuciones a cada una de las unidades administrativas dependientes de ésta.

Artículo 3.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamientos:** Presidencias Municipales;
- II. **Coordinación General:** La Coordinación General de Comunicación Social, del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- III. **Coordinador General:** El Coordinador General de Comunicación Social, del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;
- IV. **Dependencia Estatal:** Secretaría o Entidad Pública de la Administración Pública Estatal;
- V. **Dependencia Federal:** Secretaría o Entidad Pública de la Administración Pública Federal;
- VI. **Entidad:** El Estado de Sinaloa;
- VII. **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado; y,
- VIII. **Unidad de Radio y Televisión:** Unidad de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 4.- La Coordinación General, es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los estudios, programas, proyectos y acciones de los asuntos de su competencia. Para el logro de las metas de los programas a su cargo, la Coordinación General, realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General, contará con los servidores públicos siguientes:

Coordinador General de Comunicación Social;
Secretario Técnico;
Director de Relaciones Públicas;
Director de Difusión de Información;
Director de Análisis e Imagen; y,
Director de la Unidad de Radio y Televisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 6.- Corresponde originalmente al Coordinador General, la representación legal de la Coordinación General, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias. El Coordinador General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y,
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 7.- Son facultades del Coordinador General, las siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de Comunicación Social del Gobierno del Estado;

74

- II. Establecer por conducto de la Unidad de Radio y Televisión, una comunicación constante y permanente con la población sinaloense, sobre los planes, programas y actividades del Gobierno del Estado;
- III. Analizar la información concerniente del Gobierno del Estado, en los medios de comunicación social;
- IV. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- V. Coordinar los servicios de imagen del Poder Ejecutivo y de la Entidad;
- VI. Establecer los lineamientos generales a efectos de unificar la imagen institucional del Gobierno del Estado;
- VII. Establecer mecanismos que permitan fortalecer las relaciones del Estado y los medios de comunicación;
- VIII. Compilar y difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las distintas dependencias estatales;
- IX. Coordinar con el apoyo de las dependencias estatales, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación;
- X. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Coordinación General, remitiéndolo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XI. Establecer los lineamientos que rijan la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de las dependencias estatales;
- XII. Acordar con el Titular del Ejecutivo, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación General;
- XIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y,
- XIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Titular del Ejecutivo.



Artículo 8.- Son facultades indelegables del Coordinador General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Coordinación General, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Titular del Ejecutivo, expresamente le señale;
- II. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo, los asuntos competencia de la Coordinación General;
- III. Suscribir los convenios sobre servicios compartidos en materia de comunicación social con las dependencias, entidades y organismos de la administración pública;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo, le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- V. Proponer al Titular del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación General;
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo, la creación, modificación o extinción de las unidades o áreas administrativas de la Coordinación General;
- VII. Proponer y expedir su manual de organización para el mejor desempeño de la Coordinación General;
- VIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Coordinación General, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo;
- IX. Suscribir por acuerdo del Titular del Ejecutivo, y con la participación del Secretario General de Gobierno, acuerdos, convenios y contratos en materia de comunicación, con los gobiernos federales y municipales, o bien con otras entidades públicas o privadas;
- X. Acordar con los directores los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;
- XI. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Coordinación General; y,
- XII. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Titular del Ejecutivo y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.



Artículo 9.- Al despacho del Coordinador General, le estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Dirección de Relaciones Públicas;
- III. Dirección de Difusión de Información;
- IV. Dirección de Análisis e Imagen; y,
- V. Unidad de Radio y Televisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección de la Coordinación General, habrá un director, quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 11.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Coordinador General, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con el Coordinador General, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Coordinación General, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;

- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Coordinación General, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Coordinación General;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización de la dirección a su cargo;
- XI. Proponer al Coordinador General la delegación de funciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección;
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Coordinación General, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal y municipales; y,
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que le asigne el Titular del Ejecutivo o el Coordinador General.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ADSCRITAS AL DESPACHO DEL COORDINADOR GENERAL**

**SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 12.- Además de las facultades genéricas de los directores, a la Secretaría Técnica, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar al Coordinador General, el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;

- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial y particular del Coordinador General;
- III. Atender y tramitar los asuntos que el Coordinador General le encomiende;
- IV. Agendar y manejar las audiencias del Coordinador General;
- V. Prestar asesoría técnica al Coordinador General;
- VI. Elaborar tarjetas informativas sobre los asuntos que le sean encomendados por el Coordinador General; y,
- VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares y acuerdos y aquellos que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Coordinador General.

Artículo 13.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Secretario Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal administrativo que permitan las cargas de trabajo y determine el Coordinador General.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 14.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Relaciones Públicas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover las relaciones públicas del Ejecutivo Estatal, con los representantes de los medios de comunicación social en el Estado;
- II. Fomentar una participación más activa de los medios de información y los profesionales de la comunicación en la difusión de las actividades que realiza el Gobierno del Estado;
- III. Mantener constantes relaciones con los representantes de los diversos medios masivos de comunicación y auxiliarles para la realización de la cobertura informativa generada por el Estado, mediante la entrega oportuna del material informativo;
- IV. Atender a los medios nacionales y extranjeros, cuando realicen cobertura informativa en el Estado:

- V. Fomentar las relaciones públicas con los titulares de comunicación social de los Ayuntamientos, así como de las dependencias federales en el Estado, a fin de que haya apoyo mutuo para la realización de las actividades que le son propias;
- VI. Tramitar las designaciones del personal y creación de plazas de las diferentes áreas administrativas de la Coordinación General, así como orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. Intervenir en los trámites de promociones y remociones de los servidores públicos adscritos a la Coordinación General, así como el otorgamiento de las licencias y estímulos procedentes;
- VIII. Atender todo lo relativo al pago de nóminas de las áreas adscritas a la Coordinación General;
- IX. Llevar y remitir a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, los datos y la firma autógrafa de los servidores públicos adscritos a la Coordinación General, desde el nombramiento de su titular, hasta el nivel de jefe de departamento;
- X. Formular estudios con proyecciones presupuestales y programáticos tendientes a mejorar la calidad de los servicios que prestan las áreas adscritas a esta Coordinación General;
- XI. Controlar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la Coordinación General;
- XII. Elaborar su programa de trabajo, formular y mantener actualizado sus manuales de organización y procedimientos, y apoyar a las unidades administrativas que conforman la Coordinación General, en la elaboración de sus respectivos presupuestos;
- XIII. Atender todo lo relativo a los asuntos administrativos de las diferentes unidades administrativas de la Coordinación General; y,
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y aquellos que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Coordinador General.

ARTÍCULO 15.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Relaciones Públicas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente área administrativa:

- I. Departamento de Eventos Especiales.

**SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN**

Artículo 16.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Dirección de Difusión de Información, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y ejecutar las campañas de difusión, a través de los medios masivos de comunicación social, aprobados por el Coordinador General.
- II. Difundir a los medios masivos de comunicación social las actividades y programas del Gobierno del Estado;
- III. Normar la producción de mensajes que deban difundirse por los diversos medios de comunicación;
- IV. Proporcionar información a los medios de comunicación sobre las actividades oficiales del Titular del Ejecutivo, así como las que realizan las secretarías, dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- V. Fomentar el libre ejercicio de la prensa en la entidad, así como promover el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos;
- VI. Apoyar la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión, que emitan las secretarías, dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal;
- VII. Elaborar documentos informativos sobre la actividad gubernamental, así como coordinar la producción de materiales audiovisuales y determinar su distribución entre los medios de comunicación;
- VIII. Reseñar sucesos relevantes que se susciten en la entidad, a fin de mantener informada a la población;
- IX. Fortalecer las relaciones entre el Gobierno del Estado y los medios de comunicación, a fin de ampliar la difusión del quehacer del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Integrar y resguardar el acervo documental generado por la cobertura informativa de las actividades del Titular del Ejecutivo; y,




- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares y acuerdos y aquellos que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Coordinador General.

Artículo 17.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Difusión de Información, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Radio;
- II. Departamento de Televisión;
- III. Departamento de Fotografía;
- IV. Departamento de Redacción.
- V. Representación Zona Norte; y,
- VI. Representación Zona Sur.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E IMAGEN

Artículo 18.- Además de las facultades genéricas de los directores, a la Dirección de Análisis e Imagen, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:


- I. Fortalecer la imagen y credibilidad de las acciones que emprenda el Gobierno del Estado en beneficio de la Sociedad;
 - II. Analizar la información en medios de comunicación concernientes al Gobierno del Estado;
 - III. Establecer los lineamientos para uniformar la imagen institucional del Gobierno del Estado;
 - IV. Coordinar y ejecutar los servicios compartidos en los diseños de documentos para publicidad que contenga la imagen institucional del Gobierno del Estado;
 - V. Definir e instrumentar la imagen institucional del Titular del Ejecutivo del Estado;
 - VI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador General; y,
 - VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares y acuerdos y aquellos que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo o el Coordinador General.
- 

Artículo 19.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Análisis e Imagen, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la siguiente área administrativa.

- I. Departamento de Diseño e Imagen.

**SECCIÓN V
DE LA UNIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Artículo 20.- Además de las facultades genéricas de los Directores, a la Unidad de Radio y Televisión, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Difundir e informar a la población del Estado acerca de los planes, programas y actividades de las diferentes dependencias gubernamentales;
 - II. Fomentar la cultura de la legalidad y valores fundamentales;
 - III. Fomentar la cultura de la democracia y el pluralismo;
 - IV. Distribuir a través de la difusión información veraz acerca de los acontecimientos más relevantes del Estado, del país y del mundo;
 - V. Contribuir a través de la comunicación para mejorar las condiciones de vida, en especial, en las zonas rurales;
 - VI. Difundir e informar a la población acerca de las prácticas sanitarias y medidas necesarias para el cuidado de la salud y prevención de las enfermedades;
 - VII. Orientar e informar a los sinaloenses mediante la difusión sobre la mejor utilización de los servicios públicos existentes;
 - VIII. Difundir el mejoramiento de los hábitos alimenticios y el uso más adecuado de los productos regionales, fomentando la educación nutricional;
 - IX. Difundir los programas de alfabetización tendientes a integrar a la población hasta ahora marginada en este aspecto;
 - X. Ofrecer a la población a través de la difusión, información sobre los problemas del Estado y exhortar su participación en los esfuerzos comunes para la transformación de nuestra sociedad;
- 

- XI. Difundir la imagen turística, elaborando y proporcionando información acerca de las diferentes zonas y actividades turísticas en el Estado;
- XII. Fomentar a través de la difusión el interés por las artes y las diversas manifestaciones de la cultura local, nacional y universal;
- XIII. Difundir alternativas de entretenimiento y diversión a los habitantes del Estado, promoviendo principalmente la cultura popular;
- XIV. Fomentar a través de su difusión, el conocimiento de las tradiciones y costumbres regionales, con el propósito de promover el proceso de identificación social y cultural de los habitantes del Estado;
- XV. Establecer las estaciones permissionadas de radio y televisión en diferentes partes del territorio del Estado, así como las antenas repetidoras de radio y televisión que se estimen necesarias;
- XVI. Coordinar la cobertura y difusión en las televisoras estatales, nacionales y extranjeras cuando así sea necesario, las actividades y programas realizados por el Ejecutivo del Estado y demás servidores de la Administración Pública Estatal; así como fomentar la elaboración de trabajos y diseño y la realización de campañas de difusión de las actividades gubernamentales;
- XVII. Realizar la producción de mensajes institucionales y promocionales, así como programas informativos para difundir las obras y acciones del Gobierno Estatal, bajo criterios de unificación institucional, calidad de estándares de producción y optimización de los recursos disponibles;
- XVIII. Producir programas especiales de televisión para ser transmitidos en las televisoras ubicadas en el Estado de Sinaloa o, en su caso, en las de cobertura nacional de acuerdo a las políticas establecidas por el Coordinador General;
- XIX. Producir y elaborar enlaces y circuitos cerrados para conferencias de prensa o consultas ciudadanas, haciendo uso de los medios y recursos disponibles en materia de comunicación por televisión;
- XX. Contribuir en las actividades de recopilación, procesamiento y seguimiento de la información transmitida por los noticieros de televisión estatales y nacionales, relacionada con la actividad gubernamental y de interés para el Estado;

- XXI. Propiciar, previo acuerdo con el Coordinador General, la apertura de espacios en televisión para que los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, informen objetivamente sobre el trabajo desempeñado cuando así sea necesario;
- XXII. Consolidar la difusión de las actividades institucionales por medio de una relación estrecha con concesionarios y gerentes de las empresas televisoras en el Estado y las de cobertura nacional;
- XXIII. Brindar asesoría a la Coordinación General en materia de manejo de información y campañas de mensajes institucionales y de promoción para televisión; y
- XXIV. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Titular del Ejecutivo o el Coordinador General.

Artículo 21.- Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de la Unidad de Radio y Televisión, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Programación;
- II. Departamento de Producción; y,
- III. Departamento de Análisis e Información.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 22.- La ausencias del Coordinador General, se suplirán por el Director de Relaciones Públicas, por el Director de Difusión de Información o por el Director de Análisis e Imagen, en ese orden. El encargado del Despacho tendrá todas las facultades que corresponden al titular, independiente de las de su propio cargo.

Artículo 23.- Los directores serán suplidos en sus ausencias por los jefes de departamento en los asuntos de sus respectivas competencias.

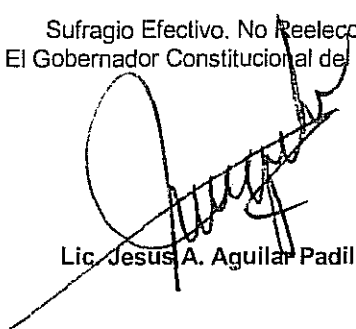
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Cada director formulará dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Coordinador General, para su aprobación.

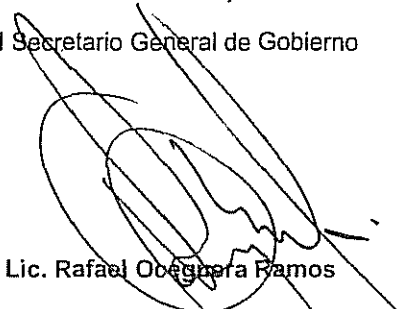
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diez.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Jesus A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



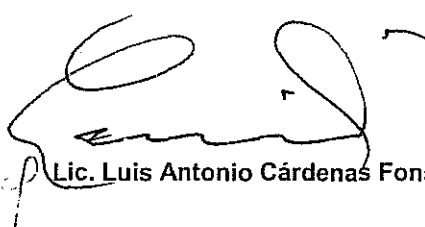
Lic. Rafael Ocegueda Ramos

El Secretario de Administración y Finanzas



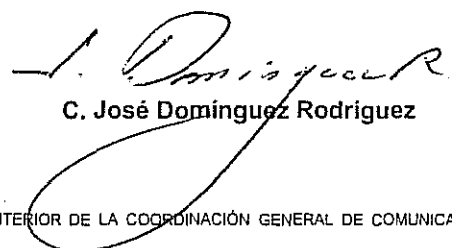
Lic. Quirino Ordaz Coppel

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo
Administrativo



Lic. Luis Antonio Cárdenas Fonseca

El Coordinador General de Comunicación
Social



C. José Domínguez Rodríguez

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.